



RESOLUCION 302 / 2003

2 de diciembre de 2003

Visto: el control registral del impuesto de Contribución Inmobiliaria en las escrituras de Reglamentos de Copropiedad, de los edificios construidos y habilitados al amparo de la ley 10.751, de 25 de junio de 1946.

Resultando:

I) Que esta Dirección General elevó, como consulta a la Intendencia Municipal de Montevideo, la situación que, sobre calificación fiscal, se plantea en los Reglamentos de Copropiedad otorgados por el titular del dominio, cuando las unidades que integran el edificio están prometidas en venta y los promitentes compradores son responsables del pago de contribución inmobiliaria.

II) Que la Comisión Asesora Registral, por Acta N° 105, de 29 de agosto, dictaminó que era necesario conocer los criterios de calificación del organismo recaudador.

Considerando:

I) Que esta Dirección General comparte lo dictaminado por la Comisión Asesora Registral, entendiéndose que no se incumple con la norma tributaria si se coincide con los criterios de interpretación del organismo recaudador y no impliquen violación de la normativa y reglamentación destinada a la percepción del tributo.

II) Que el Decreto Departamental 24.732, de 22 de noviembre de 1990, facultó a la Intendencia Municipal de Montevideo a gravar con el impuesto de Contribución Inmobiliaria a las futuras unidades de propiedad horizontal, a partir que el edificio esté materialmente terminado, independientemente de que se hubiere otorgado o no la habilitación final, con prescindencia de si el edificio ingresó o no al régimen horizontal.

III) Que en tal sentido, por Resolución 4316/03/2000 de la Dirección de Recursos Financieros de la citada Comuna, hizo suyo el dictamen de la Asesoría Jurídica Municipal, disponiendo que la omisión del contralor, cuando se otorga el Reglamento de Copropiedad por el titular del dominio, de existir promitentes compradores con promesa inscrita, no afecta la posición como acreedor de la Intendencia Municipal de Montevideo.

Atento: a lo dispuesto por el literal C) de artículo 25 de la ley 9.328, de 24 de marzo de 1934, los artículos 15, 16 y 30 de la ley 10.751, de 25 de junio de 1946, artículos 3, numeral 5, 7, 65 numeral 3, de la ley 16.871, de 28 de setiembre de 1997; artículos 6 del Dto.99/98, de 21 de abril de 1998, y a lo dictaminado por la Comisión Asesora Registral,

La Directora General De Registros,

R e s u e l v e:

1º) Disponer que no se exigirá el contralor del pago del Impuesto de Contribución Inmobiliaria, en la inscripción de los Reglamentos de Copropiedad de los edificios del departamento de Montevideo, habilitados conforme al régimen de la ley 10.751, otorgados por los propietarios de las unidades con promesa de compraventa inscrita, situación que controlará el Escribano interviniente y dejará constancia en la escritura.

2º) Notifíquese a la Dirección de la Sección Inmobiliaria del Registro de la Propiedad de Montevideo, y comuníquese a la Comisión Asesora Registral, con copia del dictamen de la Asesoría Jurídica y de la Resolución 4316/03/2000 de la Dirección de Recursos Financieros de la Intendencia Municipal de Montevideo.

3º) Cumplido, archívese.-

(Fdo.) Esc. Maria Isabel Bonnafon Olivero - Directora General De Registros.-